MENDOZA

LEY 7571
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Ejercicio profesional. Psicólogos, fonaudiólogos, kinesiólogos y trabajadores sociales -- Creación de los consejos deontológicos. Función.
Sanción: 22/08/2006; Promulgación: 08/09/2006; Boletín Oficial 22/09/2006.

Artículo 1° - Créanse los Consejos Deontológicos de Psicólogos, de Fonoaudiólogos, de Kinesiólogos y de Trabajadores Sociales, los cuales tendrán por finalidad controlar que el ejercicio de tales profesiones, se cumpla de conformidad con las normas legales y éticas.
Art. 2° - Todo lo concerniente a la integración de tales Consejos, sus atribuciones y funciones, el modo de su constitución y los restantes aspectos relacionados con su actividad, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 2636 y en la Reglamentación de la misma.
Art. 3° - Comuníquese, etc.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos